

Anexo 1**Salarios Base**

		Categorías	2007
Personal Sanitario	Titulados Superiores	Médicos y Farmacéuticos	1341,85
	Titulados Grado Medio	A.T.S. y D.U.E.	1056,32
	Formación Profesional 2º Grado	A.T.R. y A.T.L.	926,58
	Formación Profesional 1º Grado	Auxiliar de Clínica Auxiliar de Farmacia	890,09
	No titulados	Auxiliares Sanitarios	814,34
Personal Servicios Generales		Encargada de limpieza	814,34
		Pinches, costureras, telefonistas, limpiadoras y mozos	814,34
		Cocineras	928,27
		Jefe de Taller	926,58
Personal Administrativo		Jefe de Sección	1.770,46
		Oficial Administrativo	1.066,19
		Auxiliar Administrativo	890,10

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la “Comunidad de Regantes de la Zona de Valdecañas”, por la que se añade una disposición adicional al texto del Convenio. Expte.: 10/024/2007.

VISTO el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Zona de

Valdecañas, por la que se añade una disposición adicional al texto del Convenio, (código de Convenio 10/0079/2), suscrita con fecha de 18 de octubre de 2007 por los Representantes de la Empresa en representación de una parte y, de otra por el Delegado de Personal; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (D.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (D.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida a 12 de noviembre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA

ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ZONA DE VALDECAÑAS

Siendo las catorce horas del día dieciocho de octubre de 2007, y a efectos de incluir en los acuerdos de la negociación del V CONVENIO COLECTIVO, la adhesión Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, se reúnen en las instalaciones de dicha Comunidad, por:

PARTE EMPRESARIAL

D. Santiago Hernández López, D. Primitivo Gómez Pascual, y D. Juan B. Sánchez Blanco, con D.N.I. 7.419.769-E, 11.769.556-L, y 6.921.785-G, respectivamente.

PARTE SOCIAL

D. Miguel Parra Castro, Delegado de los Trabajadores, y D. Jesús Carlos Pablos Sánchez, con D.N.I. 11.782.826H y 6.991.974-C, respectivamente.

Una vez detectada la omisión de la citada adhesión, se acuerda por unanimidad, anexas al Convenio de esta Comunidad publicado en D.O.E. 111, el pasado día 05/09/2007 la:

1) DISPOSICIÓN ADICIONAL 2.^a

“Las partes, acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresa, incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán a los términos previstos en el ASECEX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia

de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso del sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar”.

2) Inscribir en el B.O.P. y D.O.E., el texto íntegro del presente acuerdo.

Leída la presente acta, y estando conforme con la misma, todos los presentes se ratifican en lo anteriormente expuesto, firmando a continuación en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento ordinario n.º 1012/2007 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura e interpuesto contra las listas provisionales del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Maestros, Especialidad Audición y Lenguaje, convocado por Resolución de 28 de marzo de 2007.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de